

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MADR-MC-006-2023**

Señores:

MCO GLOBAL S A S
NIT: 900.749.820-3
MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ TORRES
 Representante Legal
 C.C. No. 7.163.606
 Transversal 19 A No 98 - 12 Of 602
 Teléfono: 7460297 / 3175049757
 Correo electrónico: infocol@mcoglobal.net

Asunto: Comunicación de ACEPTACIÓN DE OFERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MADR-MC-006-2023, cuyo objeto es: *“Renovación ante LACNIC, de los bloques de direccionamiento IPv4 e IPv6 con los que cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”*.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1082 de 2015, me permito comunicarle que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural acepta de manera incondicional la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública del asunto.

Para todos los efectos a que haya lugar, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta presentada el 18 de mayo de 2023, según cronograma establecido, constituye el contrato celebrado, el cual a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera: **MADR-288-2023**

Como contratista deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de los estudios y documentos previos, documento complementario de Invitación Pública No. MADR-MC-006-2023 y los ofrecimientos formulados en la propuesta entregada a esta Entidad, que incluye la oferta económica y todos los documentos que hacen parte integral de la presente aceptación de oferta.

Los términos generales de la relación contractual son los siguientes:

CONTRATO No.	MADR-288-2023
TIPO DE CONTRATO	COMPRAVENTA
CONTRATISTA	Nombre: MCO GLOBAL S A S
	Identificación: NIT: 900.749.820 3
	Dirección: Transversal 19 A No 98 - 12 Of 602
	Teléfono: 7460297 / 3175049757
	Correo: infocol@mcoglobal.net
	Representante Legal: MIGUEL ARTURO SÁNCHEZ TORRES C.C. No. 7.163.606
OBJETO	Renovación ante LACNIC, de los bloques de direccionamiento IPv4 e IPv6 con los que cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
	1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son las consagradas en los numerales 3.2.1 OBLIGACIONES GENERALES y 3.2.2 OBLIGACIONES ESPECIFICACIONES de la Invitación Pública.
	2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Infocol

Comprende las establecidas en el Anexo No. 1 "ESPECIFICACIONES TECNICAS" y cuyo cumplimiento se aceptó a través de la carta de presentación.

Atendiendo a que el proceso de selección se efectuó mediante la Plataforma Secop II, se resaltan las siguientes obligaciones del proponente seleccionado: **1)** Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato. **2)** Publicar los informes validados por el supervisor en la plataforma SECOP II. **3)** Constituir las Garantías y cargarlas en el contrato de la plataforma SECOP II, para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **4)** Aceptar en la plataforma SECOP II las modificaciones a que haya lugar.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por un (1) Mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4. AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del Contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 41423 de mayo 17 del 2023, rubro C-1799-1100-15-0-1799053-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-DOCUMENTOS DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS, el cual se afectará hasta por el 100%

El valor total del contrato será hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.785.000) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar, en función del VALOR TOTAL DE OFERTA ECONÓMICA, ofertado por el contratista, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN - (PRODUCTO Y/O SERVICIO)	VALOR TOTAL DE OFERTA ECONÓMICA
1	Renovación ante LACNIC, de los bloques de direccionamiento IPv4 e IPv6 con los que cuenta el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	\$3.785.000

6. FORMA DE PAGO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará al Contratista el valor la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.785.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos de Ley, en un solo pago de acuerdo con el valor ofertado por el proponente adjudicatario con cargo al **CDP No.41423**, dentro de los treinta (30) días siguientes de a la presentación de la factura, previa entrega de los comprobantes de pago efectuados a Latin America & Caribbean Network Information Center (LACNIC) y previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el Supervisor y demás trámites administrativos a que haya lugar.

Los pagos incluirán todos los costos directos e indirectos y el IVA, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, y por lo tanto, **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

EL MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las responsabilidades Tributarias del contratista seleccionado.

Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta Bancaria

[Handwritten signature]

designada por **EL CONTRATISTA** tal como consta en documento presentado por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

Nota: **EL CONTRATISTA** con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

EL MINISTERIO sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen; Los pagos Efectuados por el Ministerio, se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL MINISTERIO** no reconocerá pagos sobre la entrega de Bienes y/o Servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

7. CUENTA BANCARIA: El pago será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, en la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATISTA**.

8. SUPERVISOR: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, serán ejercidas por el Profesional Especializado Grado 13 de la OTIC del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto.

El supervisor será el responsable de aprobar los pagos y en general de cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley, los reglamentos y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Entidad.

Los datos del supervisor con quien deberá entrar en contacto son los siguientes:

Dependencia	Teléfono- Email
JOHN EDILSON PATIÑO TENORIO Profesional Especializado Grado 13 de la OTIC	6012543300 ext 5530 john.patino@minagricultura.gov.co

9. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: En virtud del Artículo 2.2.1.2.1.5.4., del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** deberá constituir las siguientes Garantías con el fin de garantizar el cumplimiento en los términos requeridos por **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, identificado con el NIT. 899.999.028 – 5., dentro del día siguiente a la aceptación de la oferta y la cual deberá tener los siguientes amparos:

AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al DIEZ por ciento (10 %) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses más

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.
--	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO: A la Garantía de Cumplimiento se imputarán las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare, y hasta su liquidación, si a ello hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. La póliza de cobertura del riesgo es indivisible. Cuando con ocasión de reclamaciones efectuadas por el Ministerio, el valor de la póliza se reduzca, el Ministerio le solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. En caso de que el Contratista incumpla su obligación de ampliar, reducir o restablecer la garantía, la entidad iniciará el debido proceso por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del MINISTERIO.

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL/LA CONTRATISTA, éste pagará al MINISTERIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma hasta por el diez por ciento (20%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MINISTERIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que, en cualquier momento de ejecución del contrato, el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por EL MINISTERIO sea igual al diez por ciento (20%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MADR con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida, o a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Tanto para las multas como para la cláusula penal, se considera que el pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran al contratista de su obligación de ejecutar el objeto contractual ni de las demás responsabilidades y obligaciones de este.

11. CLÁUSULA DE MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL MADR podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que las mismas puedan superar el diez por ciento (20%) del monto total del negocio. Estas multas serán acumulables, se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

RM

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula se hará efectiva sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan ser adelantadas por EL MINISTERIO con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y/o exigir el pago de los perjuicios sufridos.

PARÁGRAFO TERCERO: Realizado el anterior procedimiento y en caso de encontrarse procedente la aplicación de la cláusula, EL CONTRATISTA autoriza expresamente al MADR con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor cobrado de la suma que se adeuda por concepto de este contrato, si la hubiere, o de hacerla efectiva a través de la Garantía Única de Cumplimiento constituida.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los efectos del cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que regulen la materia. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a EL/LA CONTRATISTA de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

12. CADUCIDAD. En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MINISTERIO mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

13. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por EL MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley.

PARÁGRAFO: En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o que éste no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

14. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

15. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

16. LIQUIDACIÓN: Por tratarse de un contrato de ejecución inmediata **NO** requiere ser liquidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993

Am

17. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 de 2015, la oferta y su aceptación constituyen el contrato.

Para su ejecución será necesario por parte del CONTRATISTA la constitución y cargue en Secop II de la Garantía Única y por parte del MINISTERIO el correspondiente Registro Presupuestal y la aprobación de la Garantía.

18. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATOS: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito del MINISTERIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática.

En ningún caso el MINISTERIO aceptará cesiones a proponentes que se hayan presentado para esta Convocatoria. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

Proyectó: John Edward Basto Montero – Contratista Grupo de Contratación
Revisó: Liliana Riaño Amaya – Coordinadora Grupo de Contratación

